



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA – BOLIVAR COMFAMILIAR

RESOLUCION No. 007 AEI
(26 de Octubre de 2014)

“Por medio de la cual se prorroga la vigencia de Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social, asignados por la Caja de Compensación Familiar de Cartagena-Bolívar - COMFAMILIAR”

EL AGENTE ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 25 de 1981, el Decreto Reglamentario 341 de 1998, el Decreto Ley 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002 y la Resolución No. 0211 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0158 del 21 de febrero de 2014 se adecua el proceso de medidas cautelares de vigilancia especial o salvamento e intervención administrativa de la Cajas de Compensación Familiar.-

Que mediante Resolución No. 0211 del 17 de marzo de 2014 “Por medio de la cual se ORDENA como medida cautelar la Intervención Administrativa total de la **Caja de Compensación Familiar de Cartagena-Bolívar “COMFAMILIAR”**.”

Que mediante Resolución No. 0458 de 2014 “Por medio de la cual se toma una decisión dentro de la medida de Intervención Administrativa de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena-Bolívar “**COMFAMILIAR**” y se designa como Agente Especial de Intervención al funcionario **LIBARDO NICOLAS JIMENEZ VEGA**.-

Que el Agente Especial de Intervención, se encuentra investido de las funciones y atribuciones que legal y estatutariamente le están atribuidas al Consejo Directivo de la entidad, como máximo entre rector de la misma.-

Que en virtud de la facultad conferida por el Parágrafo Cuarto del Artículo 51 del Decreto 2190 de 2009, las Cajas de Compensación Familiar, podrán prorrogar mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados a sus afiliados, por un plazo no superior a doce (12) meses, prorrogable máximo por doce (12) meses más.-

Que de conformidad con el Artículo 51 de nuestra Carta Política, el cual enmarca el Derecho a la Vivienda Digna como facultad de contenido social, económica y cultural, y **COMFAMILIAR** dentro de su objeto social, debe velar para que los recursos asignados para tal fin, sean aplicados de manera real y efectiva en la solución de vivienda seleccionada por sus afiliados y hagan posible su sueño de contar con vivienda propia.-

Que en atención a las responsabilidades y competencias de la **Caja de Compensación Familiar de Cartagena-Bolívar "COMFAMILIAR"**, y con el propósito de dar cumplimiento a la asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda, es imperativo ampliar la vigencia de los subsidios, así:

ACTA DE ASIGNACION	VIGENCIA DEL SUBSIDIO
VIS 004 DE 2011	30 DE ENERO DE 2015
VIS 001 DE 2012	30 DE JULIO DE 2015
VIS 002 DE 2012	31 DE AGOSTO DE 2015
VIS 003 DE 2012	1 DE NOVIEMBRE DE 2015
VIS 004 DE 2012	1 DE MARZO DE 2015
VIS 001 DE 2013	30 DE JUNIO DE 2015
VIS 002 DE 2013	1 DE OCTUBRE DE 2015
VIS 003 DE 2013	30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Que teniendo en cuenta el principio de solidaridad señalado en la Constitución Política de Colombia, y las circunstancias que rodean los hogares beneficiarios del subsidio, y estudiada y analizada la ampliación de la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda antes señalados, asignados con cargo a los recursos parafiscales, el Agente Especial de Intervención de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia de los Subsidios de Vivienda familiar asignados por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR – COMFAMILIAR**, de acuerdo a la siguiente tabla:

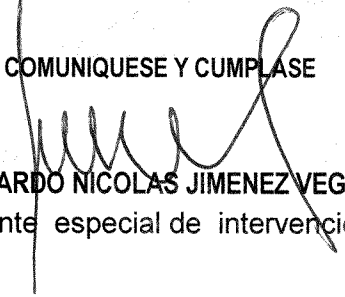
ACTA DE ASIGNACION	VIGENCIA DEL SUBSIDIO
VIS 004 DE 2011	30 DE ENERO DE 2015
VIS 001 DE 2012	30 DE JULIO DE 2015
VIS 1210 DE 2012	31 DE AGOSTO DE 2015
VIS 002 DE 2012	31 DE AGOSTO DE 2015
VIS 003 DE 2012	1 DE NOVIEMBRE DE 2015
VIS 004 DE 2012	1 DE MARZO DE 2015
VIS 001 DE 2013	30 DE JUNIO DE 2015
VIS 002 DE 2013	1 DE OCTUBRE DE 2015
VIS 003 DE 2013	30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Para efectos de la movilización de que trata este artículo, deberán estar cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en el Título V del Decreto 2190 de 2009, las Resoluciones No. 966 de 2004, 1554 de 2005, 1272 de 2007 y demás normas concordantes que la modifiquen o adicionen.-

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.-

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014).-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LIBARDO NICOLAS JIMENEZ VEGA
Agente especial de intervencion